



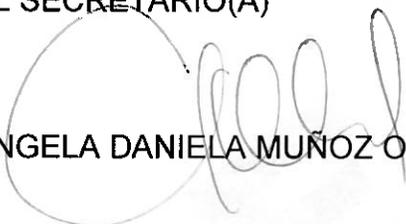
NUR <11001-60-00-055-2006-00548-00  
Ubicación 12745  
Condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO  
C.C # 79371941

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-055-2006-00548-00  
Ubicación 12745  
Condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO  
C.C # 79371941

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 5 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 12745
CONDENADO	:	VICTOR MANUEL TRUJILLO
IDENTIFICACION	:	79371941
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

### PROCESO DIGITALIZADO

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO, atendiendo la documentación remitida por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, mediante oficio No.088 del 18 de febrero de 2022.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

#### I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 22 de Septiembre de 2017, condenó a VICTOR MANUEL TRUJILLO, como autor del punible de actos sexuales con menor de 14 años a la pena principal de 64 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído del 7 de febrero de 2018, **por los hechos ocurridos el 25 de marzo de 2005.**

#### II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 30 de diciembre de 2018 por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad 37 meses y 24 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 25 de marzo de 2021 ( 6 meses y 8 días), y auto del 11 de octubre 2021 ( 1 mes y 28 días) y en auto separado de la fecha ( 1 mes y 1.5 días) **por lo que arroja el guarismo de 47 meses y 1.5 días en privación física y efectiva de la libertad.**



### III. Libertad condicional.

Cabe advertir, que en el caso bajo estudio no es procedente dar aplicación a las prohibiciones establecidas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que la referida ley no se encontraba en vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos ( 25 de marzo de 2005), que dieron origen a la presente sentencia condenatoria.

Ahora bien, El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrará a estudiar si el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 partes de la pena, se establece que el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 38 meses y 12 días; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **47 meses y 1.5 días**, cumpliendo con este requisito.

Adicionalmente, se tiene que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural pues se tiene que obra dentro de la actuación los últimos certificados de conducta, donde se observa que la misma ha sido calificada en grado de Ejemplar, aunado que la Cárcel y Penitenciaría de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá emitió resolución No. 02000 del 17 de febrero de 2022 conceptuando favorablemente para el otorgamiento de la libertad condicional al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO, lo que en las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.



En lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, tenemos que el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO, fue condenado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, tratándose de aquellas conductas que más preocupa a la sociedad y al Estado, pues con ella se vulneran derechos fundamentales de los menores, quienes por mandato constitucional merecen la mayor protección, en consecuencia es de aquellos punibles que merecen el mayor reproche social.

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trato de un hecho muy grave, pues se atentó contra el libertad, integridad y formación sexual de una menor de edad, quien se vio privada de una de las dimensiones mas significativas de su personalidad.

Pues tenemos que el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO aprovechandose de la condición de parentesco que tenia sobre la menor, ya que el mismo era la pareja sentimental de su progenitora, aprovecho la ausencia de su pareja, para tocar las parte intimas a la menor B.R.G.G.

Así las cosas, en atención a la gravedad de la conducta el sentenciado se hace merecedor a la mayor severidad, razón por la cual deberá cumplir la totalidad de la pena en el establecimiento de reclusión, y en consecuencia se niega en beneficio de la libertad condicional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

### **RESUELVE**

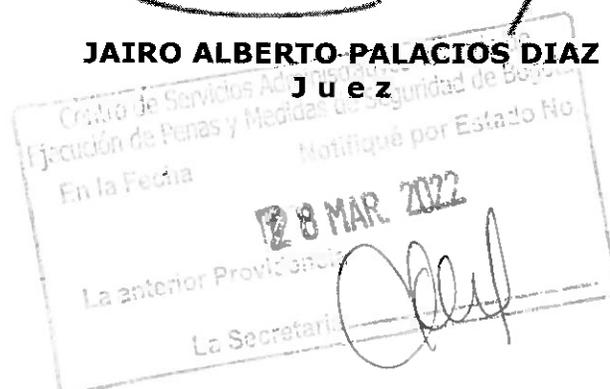
**Primero: NEGAR** al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO la libertad condicional peticionada, por las razones arriba expuestas.

**Segundo:** Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**

**J u e z**





**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 127a5

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.** X **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 04-02-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 25-02-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Victor Al Trujillo

**CC:** 79371941Bta

**TD:** 100295

**HUELLA DACTILAR:**



Bogotá febrero 25 de 2022

SEÑORES

Juzgado Segundo (2º) de Ejecución  
de penas y medidas de seguridad  
Calle 11 #90-24 Edificio Kaiser  
Bogotá D.C.

15 MAR 22 AM 10:37

Correo Electronico: [ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ventanilla: [csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SECSPTribSupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RECURSO REPOSICIÓN  
U APTELACIÓN

Contra: AUTO DECISORIO DEL 24 DE FEBRERO  
2022 NIEGA libertad condicional

Recurso Ante el Superior Consejo  
Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Sala Penal. Decisiones

Apelante: Victor Manuel Trujillo  
Condenado: cc # 79 371 941 de Bogotá

Su Señoría con todo respeto y consideración me dirijo  
en acción de reposición u apelación al Auto de  
libertad condicional donde me niega el subrogado penal de la  
Constitución ya que he cumplido por la ley y la  
los requisitos objetivos y subjetivos de mi pena  
de 64 meses de prisión a la fecha como fueron  
valorados por su Señoría En dicho Auto lo crea  
al final de su decisión las 3/5 partes de mi pena  
arraigo familiar, concepto favorable del establecimiento  
Carcelario fueron penados a en balda a la fecha

Fundamento de Hecho y de Derecho

Derechos vulnerados - Igualdad, legalidad,  
proporcionalidad, libertad, equilibrio procesal,  
debido proceso, seguridad jurídica. Art. 29. Const.  
titular y 113. de la misma (Igualdad). como  
Paso A sustentar. El Recurso de apelación

Su Señoría y honorables Magistrados como se puede corroborar; los hechos que fui condenado a la pena de 64 meses de prisión, en mi caso bajo estudio. NO ES procedente dar aplicación a la prohibición establecida en el Art. 199 de la Ley 1098, como quiera que la referida Ley que niega los subrogados penales, no se encontraba en vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos (25 de Marzo 2005), que dieron origen al presente. Sentencia -

Su Señoría y honorables Magistrados como puede corroborar en mi sentencia condenatoria fue valorado la conducta punible y sancionada en dicha sentencia, lo cual para la Ley Colombiana y la Constitución ninguna persona podrá ser juzgada o condenada 2 veces por un mismo delito o infracción como lo que se entiende de la valoración de la conducta punible se empieza a ser valorada desde el momento que queda privada de la libertad y la locomoción por lo cual Su Señor. Sr. Juez me encuentro perjudicado irremediablemente con su decisión. Tomada por fuera de la Ley y la Constitución ya que he sostenido y acreditado mi Resocialización dentro del Establecimiento Carcelario y que al verme en esta decisión de privación de mi derecho a la reintegración a la sociedad y núcleo familiar se me han sido vulnerados mis derechos. Favorablemente adquiridos con una nueva valoración de la conducta punible ya sancionada y Ejecutoriada en mi sentencia realizada por el Juez de Conocimiento Juzgado Quinto (5) penal del escrito con Función de Conocimiento de Bogotá D.E. Mediante Sentencia del 22 de septiembre de 2017.

Su Señoría y honorables Magistrados Como se puede corroborar, la suspensión de la Ejecución de la pena privativa de la libertad NO sera extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible; lo dispuesto en el presente artículo no se aplica respecto de la sustitución de la detención preventiva y de las sustituciones de la ejecución de la pena en los casos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la ley 906 de 2004

Parágrafo 1º lo dispuesto en el presente artículo no se aplicara a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 del código ni tampoco para lo dispuesto en el art. 385 del presente código

Su Señoría y honorables Magistrados con todo respeto y acatamiento y como se puede corroborar siempre debiera prevalecer el respeto a la dignidad humana, los preceptos constitucionales y los derechos humanos, todas las personas tienen el derecho de ser tratadas dignamente, los sujetos no pueden ser objeto de trato crueles, inhumanos o degradantes. En este mismo sentido se debe resaltar el carácter de norma jus cogens del respeto a la dignidad humana, esto quiere decir que es una norma imperativa de derecho internacional de obligatorio cumplimiento, lo que implica un inmediato reconocimiento por parte de todos los Estados.

Su Señoría y honorables Magistrados, adicionalmente, el Juicio que adelanta el Juez de ejecución de penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado - Resuelta ya en la distancia, instancia correspondiente y en su debida instancia ante el Juez de conocimiento - sino de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. EN el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objetos de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma; vinculados con el comportamiento del sentenciado

En redacción sus señoría y honorables Magistrados como se puede corroborar por varios pronunciamientos de la a JV. dicatura que no se puede entrar a realizar una doble valoración frente a los hechos que dieron soporte a una Sentencia condenatoria y que el Juez Ejecutor. sv labor. que desempeña es pro. Filactica en abstracto; pero dado los presupuestos de garantía de los derechos del procesado u conde. Naído. También se encuentra orientado así a una función especial, pero se ha de advertir que no es aceptable. que se tome solo en el sentido NEGATIVO sino que se debe propender hacia la concreción de los fines propios de la pena: y sv objetivo principal y fundamental que es la "RESOCIALIZACIÓN" del penado siendo el fin primordial del tratamiento penitenciario el de "preparar al condenado, mediante resocialización para la vida en libertad"

sv señoría y honorables Magistrados, como se puede corroborar. En varios pronunciamientos la Corte Constitucional con la valoración de la conducta punible cometida ha determinado al respecto:

EN CONCLUSIÓN, la redacción actual del artículo 64 del Código penal. NO establece que elementos de la conducta punible debe tener en cuenta los Jueces de ejecución de penas. NI les da una guía de como deben analizarlo NI establece que deben atenderse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron, los Jueces penales. Este nivel de impresión en relación con la manera como deben efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los Jueces de ejecución afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena. el eval. es un elemento fundamental del derecho al debido proceso. en materia penal. Por lo tanto. la redacción actual de la expresión demandada. También resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional en esa medida; la Corte. Condisino. La exigibilidad de la disposición acusada: Las valoraciones de la conducta punible que hagan. Los Jueces de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados.

Se deben tener en cuenta - Todas las circunstancias y consideraciones hechas por el juez penal. en la Sentencia Condonatoria, sean estas favorables o desfavorables - al otorgamiento de la Libertad Condicional

Así Los Jueces Competentes: para decidir una solitud de la Libertad Condicional deben Interpretar y aplicar el inciso 1º del artículo 30 de la ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la Sentencia G-757 de 2014 esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta prohibida que realice de la conducta prohibida tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la Sentencia sean estas favorables o desfavorables - al otorgamiento de la Libertad Condicional

SV Señoría y honorables Magistrados: Como se puede corroborar en el numeral 8 de la Sentencia T-640 la Corte reitera que:

La ejecución de las penas como una Base - que cumple unos fines encaminados a la resocialización del condenado y la promoción especial positiva de su señorío. Con todo respeto y consideración me dirijo en acción de Reposición y apelación ante el Superior Court en este caso El honorable Tribunal Superior de Bogotá para lo del caso. concepto.

Anexo: Copia de la acción de Reposición y apelación ante la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Como Superior Court de los Jueces de penas de Bogotá D.C.  
Sustento en el recurso. En las terminaciones legales de ley.

Cordialmente

Victor Mejía

Victor Manuel. Tojillo  
cc# 79371941 de Bogotá

NVI -  
pabellón 5º Estructura 1ª y 3ª edad -  
C0305 La picota kilometro 5º vía USMC  
BOGOTÁ D.C.



Huelly -



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 12745
CONDENADO	:	VICTOR MANUEL TRUJILLO
IDENTIFICACION	:	79371941
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

### PROCESO DIGITALIZADO

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO, atendiendo la documentación remitida por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, mediante oficio No.088 del 18 de febrero de 2022.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

#### I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 22 de Septiembre de 2017, condenó a VICTOR MANUEL TRUJILLO, como autor del punible de actos sexuales con menor de 14 años a la pena principal de 64 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído del 7 de febrero de 2018, **por los hechos ocurridos el 25 de marzo de 2005.**

#### II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 30 de diciembre de 2018 por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad 37 meses y 24 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 25 de marzo de 2021 ( 6 meses y 8 días), y auto del 11 de octubre 2021 ( 1 mes y 28 días) y en auto separado de la fecha ( 1 mes y 1.5 días) **por lo que arroja el guarismo de 47 meses y 1.5 días en privación física y efectiva de la libertad.**



### III. Libertad condicional.

Cabe advertir, que en el caso bajo estudio no es procedente dar aplicación a las prohibiciones establecidas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que la referida ley no se encontraba en vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos ( 25 de marzo de 2005), que dieron origen a la presente sentencia condenatoria.

Ahora bien, El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrará a estudiar si el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 partes de la pena, se establece que el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 38 meses y 12 días; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **47 meses y 1.5 días**, cumpliendo con este requisito.

Adicionalmente, se tiene que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural pues se tiene que obra dentro de la actuación los últimos certificados de conducta, donde se observa que la misma ha sido calificada en grado de Ejemplar, aunado que la Cárcel y Penitenciaría de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá emitió resolución No. 02000 del 17 de febrero de 2022 conceptuando favorablemente para el otorgamiento de la libertad condicional al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO, lo que en las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.



En lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, tenemos que el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO, fue condenado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, tratándose de aquellas conductas que más preocupa a la sociedad y al Estado, pues con ella se vulneran derechos fundamentales de los menores, quienes por mandato constitucional merecen la mayor protección, en consecuencia es de aquellos punibles que merecen el mayor reproche social.

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trato de un hecho muy grave, pues se atentó contra el libertad, integridad y formación sexual de una menor de edad, quien se vio privada de una de las dimensiones mas significativas de su personalidad.

Pues tenemos que el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO aprovenchándose de la condición de parentesco que tenia sobre la menor, ya que el mismo era la pareja sentimental de su progenitora, aprovecho la ausencia de su pareja, para tocar las parte intimas a la menor B.R.G.G.

Así las cosas, en atención a la gravedad de la conducta el sentenciado se hace merecedor a la mayor severidad, razón por la cual deberá cumplir la totalidad de la pena en el establecimiento de reclusión, y en consecuencia se niega en beneficio de la libertad condicional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

#### RESUELVE

**Primero: NEGAR** al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO la libertad condicional peticionada, por las razones arriba expuestas.

**Segundo:** Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
J u e z

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9 D.G. 25 de 95 A. -  
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - serviciosclientes@472.com.co

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Destinatario**

Nombre Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
Dirección: CALLE 24 A #53-75 TORRE C  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Codigo postal: 111321000  
Fecha admisión

**Remitente**

Nombre Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CECRELABO VENEZUELA  
Dirección: KM 5 VIA USIME  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Codigo postal: 111841645  
Envío: RA361487871CO

1111-4

usart

SEÑORES

Tribunal Superior de Bogotá  
Sala penal.

Calle 24 A # 53-75. Torre C  
Bogotá D C

Victor Manuel Trujillo

ced # 79 371 941 de Bogotá

TD=100295 NUI=1032634

pabellón de Estructura 1 penal 3= edad.

Cobos La Picota kilometro 5 via usme

Bogotá DC

72  
601

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo/

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 500  
Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/03/2022 10:02:24



RA361487871CO

Orden de servicio: 15046415  
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - INPEC - BOGOTA  
Dirección: KM 5 VIA USME  
NIT/C.G.T.I.: 800215546  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 111841645  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111531

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

1111  
531  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Destinatario Remitente  
Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA  
Dirección: CALLE 24 A #53-75 TORRE C  
Tel: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111601  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C.

Finca nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Valores  
Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$5.800  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$5.800

Dice Contener :  
Observaciones del cliente : TRUJILLO VICTOR

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 2do



11115311111601RA361487871CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

Se deja expresa constancia que una vez concluido el contrato o sea encausado publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co